



FECHA

Expediente: PAOT-2021-5736-SPA-4517

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5797 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5736-SPA-4517 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *Perrita de color miel, amarrada todo el tiempo con una cadena pesada a un alambrado por la parte de afuera al parecer pertenece a un depósito (...) la tienen cargada siempre, por lo que la utilizan para cría venden a los cachorros, sin agua ni comida y entre sus heces, duerme en la tierra sin poder protegerse de la intemperie (...) [Hechos que tienen lugar en Avenida Insurgentes Norte, sin número, colonia Santa Isabel Tola, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Avenida Insurgentes Norte, sin número, colonia Santa Isabel Tola, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida



Expediente: PAOT-2021-5736-SPA-4517

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5797 -2023

del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo cinco visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias en las cuales se constató lo siguiente:

- La presencia de 4 ejemplares caninos, el cual se describen a continuación:
 1. Hembra de aproximadamente 6 meses de edad, de la raza comúnmente conocida como pitbull, el cual responde al nombre de “Negra”, tiene un pelaje color negro.
 2. Macho de 3 años de edad, talla grande, de la raza comúnmente conocida como pitbull, de pelaje café con blanco, el cual responde al nombre de “Guerejo”
 3. Macho de 2 años de edad, talla grande, de la raza comúnmente conocida como pitbull, de pelaje café con blanco, el cual responde al nombre de “Chato”
 4. Hembra de aproximadamente 3 años de edad, de la raza comúnmente conocida como pitbull, el cual responde al nombre de “Samantha”, tiene un pelaje atigrado.
- **Condición corporal y muscular.** Los caninos cuentan con condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas se observan a simple vista, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los caninos se encontraban atados, lo que no les permitía desplazarse de manera correcta, cuentan con refugios hechos de distintos materiales lo que les permite protegerse de la intemperie.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes con agua. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en pollo con tortillas.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestra dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El canino “Chato” presentan lesiones en cuello, sugerente de estar permanentemente atado, mientras que “Negra” presenta lesiones en piel por presencia de ectoparásitos.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mantener libre de ataduras a los ejemplares caninos
- Brindarles atención médica a los caninos “Negra” y “Chato”

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que la persona encargada del cuidado de los caninos realizó y llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad, es de señalar que los caninos “Samantha” y “Guerejo” fueron reubicados ya que eran de otro propietario.



Expediente: PAOT-2021-5736-SPA-4517

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5797 -2023

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que 4 ejemplares caninos los cuales contaban con bienestar animal en cuanto comportamiento y alimentación; sin embargo se realizó las siguientes recomendaciones:
 - Mantener libre de ataduras a los ejemplares caninos
 - Brindarles atención médica a los caninos "Negra" y "Chato"
- Personal de esta Subprocuraduría constató en una siguiente visita el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/BVRC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS